	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PE- DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02- 07-2019
	JUNTA DIRECTIVA	VERSION: 01	Página 1 de 2

**ACUERDO NO. 019
NOVIEMBRE 24 DE 2021**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
"E.S.E IMSALUD EN LO RELACIONADO AL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 19
del ACUERDO No. 005 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1999"**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "IMSALUD" DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas en el Acuerdo No. 005 de 1999, y

CONSIDERANDO QUE:

La Empresa social del Estado IMSALUD, constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de conformidad con el Decreto 1876 de 1994.

El Acuerdo 087 de 1999 emanado del Consejo Municipal, en su artículo 18 determina que el máximo órgano de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, será su Junta Directiva.


Al artículo 19, numeral 1º del Acuerdo 005 de 1999 (Estatutos Internos), se establece; "*Funciones de la junta directiva: Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa Social del Estado IMSALUD.*"

En el numeral 16 del artículo 19 del referido acto administrativo que es función de la Junta Directiva de IMSALUD la de "...16. Elaborar terna para designación del responsable de la Oficina de Control Interno de la E.S.E...".

Sin embargo, al revisar el contenido del artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, se verifica expresamente en el inciso segundo de la referida norma que la designación del responsable del Control Interno "...Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador..."

Recientemente, en la Sentencia C-451 de 2015, la Corte Constitucional hizo expresa referencia al conflicto entre diversas normas. En dicho fallo, basada en las previsiones que sobre la materia establecen las Leyes 57 y 153 de 1887 y lo dicho en la jurisprudencia, la Corte puso de presente que existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos entre normas: (i) **el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (lex superior derogat inferiori);** (ii) **el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (lex posterior derogat priori);** y (iii) **el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali).** Con respecto a este último criterio, se sostiene que, en tales casos, no se está propiamente ante una antinomia, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación.

Que, por lo anterior resulta improcedente la aplicación del numeral 16, artículo 19 del Acuerdo 005 de diciembre 31 de 1999, "*Mediante el cual fueron expedidos los Estatutos Internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE*"

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PE- DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02- 07-2019
	JUNTA DIRECTIVA	VERSION: 01	Página 2 de 2

**ACUERDO NO. 019
NOVIEMBRE 24 DE 2021**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
"E.S.E IMSALUD EN LO RELACIONADO AL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 19
del ACUERDO No. 005 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1999"**

CÚCUTA IMSALUD", relacionado con la función atribuida a la Junta Directiva de elaborar terna para designación del responsable de la Oficina de Control Interno de la E.S.E., en razón a que la Ley 1474 de 2011, como norma superior, prevalece sobre la inferior (Criterio jerárquico), y a su vez es 12 años posterior (Criterio cronológico), expedidas en momentos diferentes e incompatibles entre sí.

En merito de lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 Numeral 16 de los Estatutos Internos de la Empresa Social del Estado IMSALUD (Acuerdo 005, diciembre 11 de 1999), el cual quedará así:

"ARTICULO 19°. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Imsalud tendrá las siguientes funciones:


(...)

16°: Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 artículo 8 y siguientes frente al procedimiento establecido para la designación del Jefe de Control Interno en las entidades territoriales y a las demás que surjan con posterioridad frente a su designación.

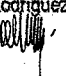
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y previa publicación en la página web de la entidad.

Dada en San José de Cúcuta a los 24 días del mes de Noviembre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
 Secretaria de Salud
 Presidente Junta Directiva ESE IMSALUD


JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA
 Secretario Junta Directiva ESE IMSALUD

Aprobó: Adolfo Isaura Yango José Rodríguez Beltrán Subgerente Administrativo y Financiero
 Proyectó: V&V ABOGADOS S.A.S. 

Av. Libertadores No. 0 – 124 Barrio Blanco
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 784980
<http://www.imsalud.gov.co>